



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

INFORMA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado el ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013), se admitió demanda de NULIDAD instaurada por BLANCA MERY JIMÉNEZ DE GÓMEZ contra el DEPARTAMENTO DE RISARALDA, quedando radicada bajo el No. 2013-00106-00, con el fin que se declare la nulidad de la Resolución N° 0258 del 16 de febrero de 2012, por medio de la cual se asignan unas funciones, proferida por el Secretario de Educación Departamental de Risaralda.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la presente demanda.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 del CPACA.
3. Disponer la notificación personal del presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA y 612 del CGP).
4. Notificar personalmente este auto al señor Gobernador del Departamento de Risaralda (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico de la entidad demandada (artículos 197 y 612 del CGP).
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los terceros intervinientes por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA y en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que las copias de la demanda y de sus anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría del Tribunal y que el término concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (artículo 612, inciso 4° CGP).

6. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del acto administrativo demandado.
7. Disponer que a través de la Secretaría del Tribunal se informe a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 171 de CPACA.

Se reconoce personería al abogado Luis Albeiro Rodríguez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.995, y portador de la T.P. 52974 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los efectos y dentro de los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE Magistrada Dufay Carvajal Castañeda.

Pereira, mayo nueve (9) de dos mil trece (2013).

